



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°857-2023-MINEM/CM

Lima, 3 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE : "LLANAC 4 2022" código 01-01068-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Desarrollos Inmobiliarios Paolo S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "LLANAC 4 2022", código 01-01068-22, fue formulado con fecha 03 de mayo de 2022, por Desarrollos Inmobiliarios Paolo S.A.C., por una extensión de 200 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en los distritos de Chilca/Santo Domingo de Los Olleros, provincias de Cañete/Huarochoiri, departamento de Lima.
2. Mediante resolución de fecha 09 de agosto de 2022, sustentada en el Informe N° 9665-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET ordenó, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio minero "LLANAC 4 2022", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
3. La citada resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados con fecha 19 de agosto de 2022 al domicilio de la titular consignada en autos, sito en Av. República de Panamá N° 3030, Oficina N° 11B, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 580043-2022-INGEMMET (fs. 65).
4. Mediante Escrito N° 01-009126-22-T, de fecha 28 de noviembre de 2022, la administrada solicita nueva notificación de los carteles de aviso de petitorio minero, indicando que no han sido notificados con acta de notificación alguna.
5. Por Informe N° 336-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de enero de 2023, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte que la resolución de fecha 09 de agosto de 2022 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 19 de agosto de 2022, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 580043-2022-INGEMMET. En cuanto al Escrito N° 01-009126-22-T, de fecha 28 de noviembre de 2022, se advierte que el diligenciamiento de la notificación se efectuó conforme a las formalidades establecidas en el numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 857-2023-MINEM-CM

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por tanto, dicho acto es válido y eficaz desde el 19 de agosto de 2022, por lo que el escrito presentado deviene en improcedente. En consecuencia, se tiene que el titular no ha cumplido con efectuar ni presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose el petitorio minero "LLANAC 4 2022" incurso en causal de abandono.

- 
6. Mediante Resolución de Presidencia N° 0128-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de enero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: Artículo Primero.- Declarar improcedente lo solicitado por Escrito N° 01-009126-22-T, de fecha 28 de noviembre de 2022 y Artículo Segundo.- Declarar el abandono del petitorio minero "LLANAC 4 2022".
 7. Con Escrito N° 01-000827-23-T, de fecha 14 de febrero de 2023, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0128-2023-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue concedido mediante resolución de fecha 12 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 387-2023-INGEMMET/PE, de fecha 02 de junio de 2023.



II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 0128-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "LLANAC 4 2022", por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, se encuentra conforme a ley.



III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
8. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
 9. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, -que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en la citada norma.
 10. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 857-2023-MINEM-CM

señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

- 
11. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
 12. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
 13. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho, los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
 14. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.



IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
15. Analizados los actuados, se tiene que la resolución de fecha 09 de agosto de 2022, que expide los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, fue notificada al domicilio señalado en autos por la administrada, según el Acta de Notificación Personal N° 580043-2022-INGEMMET.
 16. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 580043-2022-INGEMMET (fs. 65), correspondiente a la resolución de fecha 09 de agosto de 2022, referente a la expedición de carteles de aviso de petitorio minero, se advierte que ésta fue realizada en el domicilio señalado por la titular, esto es en Av. República de Panamá N° 3030, Oficina N° 11B, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. El notificador, Adalberto Carrión Aliaga, identificado con DNI N° 09183595 dejó constancia con fecha 19 de agosto de 2022, que la persona que se encontraba en el domicilio se negó a recibir copia del acto que se notifica, indicando que no conoce a dicha empresa. Asimismo, se señala como características del lugar en donde se realizó la notificación, lo siguiente: color de fachada plomo, número de pisos 16 y puerta de vidrio.
 17. Sin embargo, de la revisión del Acta de Notificación Personal N° 599529-2023-INGEMMET (fs. 100) correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 128-2023-INGEMMET/PE/PM, referente a la declaración de abandono del petitorio



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 857-2023-MINEM-CM

minero "LLANAC 4 2022", se observa que el mismo notificador señalado en el numeral anterior, menciona que la citada resolución fue dejada en el mismo domicilio Av. República de Panamá N° 3030, Oficina N° 11B, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, advirtiéndose un sello en señal de recepción por Desarrollos Inmobiliarios Paolo S.A.C. con fecha 24 de enero de 2023 e indicando como características del domicilio lo siguiente: color de fachada: plomo, número de pisos 16 y puerta de vidrio.

- 
18. Igualmente, en el trámite del petitorio minero "LLANAC 1 2022", código 01-01071-22, cuyo titular es Desarrollos Inmobiliarios Paolo S.A.C., se advierte el Acta de Notificación Personal N° 580666-2022-INGEMMET, que en copia se agrega a los autos, referente a la expedición de carteles de aviso del citado petitorio minero, observándose que el mismo notificador citado anteriormente, consigna que la notificación fue recepcionada por la empresa Desarrollos Inmobiliarios Paolo S.A.C. en el domicilio ubicado en Av. República de Panamá N° 3030, Oficina N° 11B, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, advirtiéndose un sello en señal de recepción con fecha 25 de agosto de 2022, indicando como características del domicilio lo siguiente: color de fachada: plomo, número de pisos 16 y puerta de vidrio.

- 
19. De lo expuesto en los puntos 16 y 17 de la presente resolución, se demuestra que Desarrollos Inmobiliarios Paolo S.A.C. tiene como domicilio el ubicado en Av. República de Panamá N° 3030, Oficina N° 11B, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por tanto, el hecho consignado en el Acta de Notificación Personal N° 580043-2022-INGEMMET, en el sentido que la persona que se encontraba en dicho domicilio no conoce a la citada empresa, y por tanto, se niega a recibir la notificación, constituye un acto que hace ineficaz y vicia el acto de notificación de la resolución de fecha 09 de agosto de 2022, referente a la expedición de carteles de aviso de petitorio minero "LLANAC 4 2022".

- 
20. Al negarse la persona que se encontraba en el domicilio ubicado en Av. República de Panamá N° 3030, Oficina N° 11B, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima, a recibir la notificación de la resolución de fecha 09 de agosto de 2022, indujo a que ésta no fuera entregada a Desarrollos Inmobiliarios Paolo S.A.C; por tanto, la notificación de la citada resolución no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente; en consecuencia, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

- 
21. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "LLANAC 4 2022" por no publicar los carteles de aviso de petitorio minero después de haberse advertido una notificación ineficaz de la resolución de fecha 09 de agosto de 2022, se incurrió en causal de nulidad, a tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

22. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 857-2023-MINEM-CM

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 128-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de enero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declaró el abandono del petitorio minero "LLANAC 4 2022", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 09 de agosto de 2022 con los carteles de aviso de petitorio minero y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

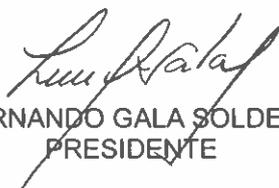
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 128-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de enero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declaró el abandono del petitorio minero "LLANAC 4 2022", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 09 de agosto de 2022 con los carteles de aviso de petitorio minero y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)